



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000139-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUL 2020

VISTO:

EL Memorando N° 0106-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR de fecha 06 de marzo del 2020; el OFICIO N° 007-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-CDS-GGDC, de fecha 04 de marzo del 2020; el OFICIO N° 008-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-CDS-GGDC, de fecha 04 de marzo del 2020; el INFORME N° 0150-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR, de fecha 10 de marzo de 2020, y los antecedentes administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, se aprecia de los autos que, a través de los oficios de vistos, se da cuenta de las articulaciones promovidas por la administrada **ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA**, contra la actuación del Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Tumbes, que se encuentran pendientes de ser resueltas y que se encontrarían vinculadas a la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL N° 000574-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 31.12.2019.

Que a través de los oficios N° 008-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-CDS-GGDC y N° 007-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-CDS-GGDC, se da cuenta de LA QUEJA promovida por la administrada **ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA** contra el Director Regional de Educación de Tumbes sobre el no



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00009139-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUL 2020

pago de Jornada de Trabajo adicional, asignación de cargo y bonificación por escolaridad, conforme se advierte del documento de registro 753963 y expediente N° 647108.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con fecha 07.02.2020, emitió el Oficio N° 017-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, de fecha 11.02.2020, trasladando al DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION, el pedido expreso de orientar a la administrada en cuanto a los plazos para resolver todo pedido, en la medida que, se advirtió que la queja fue presentada el 06.02.2020, cuando el pedido inicial data de un día antes de promover la queja.

Que, si bien la remuneración y su pago es un asunto absolutamente sensible, se precisó que éste pedido de la administrada ITALIA CARMEN CESTI SILDARRIAGA, sustentado en el derecho de petición administrativa (**Numeral 20 del artículo 2° de la constitución del estado**), se ha enmarcado dentro del inicio de procedimiento administrativo, regulado en el **117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, por lo tanto, se encuentra sujeta a plazos para su evaluación y respuesta, por ende se advirtió que el Titular de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, aún se encontraría dentro del plazo de ley para resolver, por ende la queja propuesta no se encontraría dentro de los supuestos que señala el artículo 169 de la precitada norma

Que, la administración pública advirtió que la denuncia, estaba orientada a señalar que, la administrada ITALIA CARMEN CESTI SILDARRIAGA había promovido recurso de APELACIÓN contra la Resolución Regional Sectorial N° 000050-2020 de fecha 22.01.2020, conforme se verificó del escrito de fecha 05.02.2020, documento registrado con número 752856 y expediente 646108, sin embargo, con fecha 06.02.2020 la administrada ITALIA CARMEN CESTI SILDARRIAGA pone de conocimiento al Gobernador Regional de Tumbes, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, omite su deber de elevar el expediente al superior, con el propósito que evalúe, conforme corresponde.

Que, al respecto se verificó que el Director Regional de Educación de Tumbes, incumplió con su deber de elevar el expediente administrativo al superior para ser evaluado **y dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por ende, el contenido de la queja propuesta por la administrada ITALIA CARMEN CESTI SILDARRIAGA, si cuenta con asidero para ser estimada.**

Que, en cuanto al escrito de fecha 17.01.2020, que se identifica con el documento número 739679 y expediente número 634580 se hizo de conocimiento a la Gobernación Regional de Tumbes que, durante el año 2019 la administrada ITALIA CARMEN CESTI SILDARRIAGA ha venido prestando servicios como especialista de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000139 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 JUL 2020

educación superior, sin embargo, la Dirección Regional de Educación ha realizado los trámites para la entrega de uniformes a sus trabajadores, así como la entrega de canastas por fiestas navideñas, acto en la que no fue considerada la citada administrada, por lo tanto considerando los antecedentes, alegó que se encontraba siendo objeto de actos de discriminación.

Que, la administración a través de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego de la recepción de este instrumento, con fecha 20.01.2020 emitió el oficio N° 0007-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR, derivándolo a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, con el propósito de requerirle un informe detallado respecto de los hechos que denunciaba la administrada, sin embargo, el requerimiento no fue atendido, por lo tanto, verificados los plazos establecidos en el artículo 143, numeral 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, observamos que, pre existe una norma infraccionada por el titular de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al no haber remitido el informe que se solicitó, dentro del plazo de ley, razón suficiente para estimar la queja propuesta por la solicitante.

Que, en cuanto al escrito de fecha 16 de enero del 2020, que obra registrada con documento N° 738728 y expediente número 633772, se tiene que la administrada ITALIA CARMEN CESTI SILDARRIAGA promovió denuncia contra el Director Regional de Educación de Tumbes y contra la Directora de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, pues argumentó que los citados funcionarios suscriben todo documento oficial, como resoluciones, concursos, entre otros, utilizando las siglas de Magister, sin embargo, alega que en la búsqueda del registro de SUNEDU, no se identifica dicho grado, por lo tanto, considera que se estaría calificando el delito de falsedad genérica.

Que, al respecto, mediante Oficio N° 008-2020/GOB.REG. TUMBES-GGR.ORAJ de fecha 21.01.2020 el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitó informe al titular de la Dirección Regional de educación, respecto del contenido de la denuncia formulada por la administrada ITALIA CARMEN CESTI SILDARRIAGA, sin embargo, no hubo respuesta, por ende, dicha oficina emitió la NOTA DE COORDINACION N° 030-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 06.02.2020, derivando los actuados a SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, y del mismo modo a través del oficio N° 012-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OE de fecha 06 de febrero del 2020, se comunicó al Director Regional de Educación, que se sirva derivar su informe a secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios, y por la misma razón explicado en este párrafo, por lo tanto, la denuncia promovida por la administrada fue canalizada y atendida oportunamente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000139-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 JUL 2020

Que, mediante escrito de fecha 16.01.2020 y que corre identificado con el documento número 738720 y expediente 633764, la administrada formula queja contra el Director Regional de Educación de Tumbes, en razón que, no cumple su deber de ejecutar el acto administrado, contenido en la Resolución de Gerencia General Regional N° 0000574-2019/GOB.REG.TUMBES.GGR de fecha 31.12.2019, por medio del cual se declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso de evaluación al cargo de especialista de Educación Técnico Productiva de Educación de Tumbes.

Que, al respecto este despacho mediante OFICIO N° 009-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 21.02.2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, trasladó la queja formulada por la administrada ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA al titular de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, con el propósito de que se sirva absolverla, a través de su informe, sin embargo, no se obtuvo respuesta, por lo tanto, la conducta del funcionario público a priori podría calificar de arbitrario, sin embargo, tal situación, merece ser analizada a la luz de las razones expuestas en el Oficio N° 159-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 29.01.2020, remitida por el Ministerio de Educación al Gobierno Regional de Tumbes, y por medio del cual, con el anexo adjuntado, como lo es el INFORME N° 00074-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por el DIRECTOR TECNICO NORMATIVO DOCENTE, advierten que la Resolución de Gerencia General Regional de referencia, transgrede normas propias del MINEDU, por lo tanto, situación que la oficina Regional de Asesoría Jurídica viene evaluando con el propósito de fijar posición y determinar si la entidad debe o no dar inicio a la potestad de sanear sus actuaciones a través de la nulidad de oficio.

Que, considerando todo lo expuesto, debemos indicar que el numeral 169.1 del artículo 169 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al regular la queja por defectos de tramitación, establece que los administrados pueden formular queja en contra de los defectos de tramitación en cualquier momento y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, a saber;

Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, **infracción de los plazos establecidos legalmente**, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000139 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 JUL 2020

de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado

Que, al respecto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de su **INFORME N° 0150-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR**, ha evaluado el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y ha opinado lo siguiente;

III.- CONCLUSION LEGAL: En atención a los antecedentes y al análisis normativo, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; **OPINA:**

PRIMERO: NO ES VIABLE ESTIMAR LA QUEJA, PROPUESTA POR LA ADMINISTRADA contra el Director Regional de Educación de Tumbes, por la no atención de respuesta, respecto a su pedido de pago, contenido en el escrito de fecha 05.02.2020 y formalizada a través del escrito del 06.02.2020, que corre registrada con documento número 753963 y expediente N° 647108, **por las razones expuestas en los numerales 2.3 y 2.3.1 contenidos en este informe.**

SEGUNDO: ES VIABLE ESTIMAR LA QUEJA PROPUESTA POR LA ADMINISTRADA contra el Director Regional de Educación de Tumbes, respecto de la no elevación del **recurso de APELACIÓN** que, se precisa en el escrito de fecha 05.02.2020, registrado con documento número 752856 y expediente 646108, **al haberse vulnerado los plazos establecidos en el numeral 1 del artículo 143 del decreto supremo N° 004-2019.JUS, POR ENDE, como MEDIDA CORRECTIVA, cúrsese oficio con el propósito de ORDENAR AL CITADO FUNCIONARIO, QUE EN EL DIA SE CUMPLA CON ELEVAR EL RECURSO DE APELACION Y SUS ANTECEDENTES**, debiendo cursarse los actuados a secretaria Técnica de los PADS para el trámite que corresponde.

TERCERO: RECOMIENDA, EXHORTAR AL TITULAR DE LA DIRECCION DE EDUCACION DE TUMBES, para que dentro del plazo de 2 días, "CUMPLA" con el requerimiento de información contenido en el oficio N° 0007-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ. OR, pues tal situación transgrede el numeral 3° del artículo 143° del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000139 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUL 2020

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de REMITIRSE LOS ACTUADOS A SECRETARIA TECNICA DE LOS PADS, DEBIENDO considerarse que el informe requerido, permitirá la evaluación y análisis del acto de discriminación que se alega y ha sido formalizado mediante escrito de fecha 17.01.2020 y que corres registrado con documento 739679 y expediente número 634580.

CUARTO: COMUNICA E INFORMA HABERSE DADO ATENCION, a la denuncia promovida por la administrada contra el Director Regional de Educación y directora de gestión institucional de la dirección regional de educación, por la presunta irregularidad, respecto a la consignación del grado académico que ostentan, que ha sido promovida mediante escrito de fecha 16 de enero del 2020, registrada con documento N° 738728 y expediente número 633772 ha sido DERIVADO a SECRETARIA TECNICA DE LOS PADS, mediante NOTA DE COORDINACION N° 030-2020/GOB.REG. TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 06.02.2020 y comunicada a la dirección regional de educación mediante oficio N° 008-2020/GOB.REG. TUMBES-GGR.ORAJ.

QUINTO: RESERVESE LA OPINION, respecto de la ejecución de la Resolución de Gerencia Regional, N° 000574-2019/GOB.REG. TUMBES.GGR, por las razones expuestas en los numerales 2.7.2, 2.8 y 2.8.1, vinculadas a la comunicación del MINISTERIO DE EDUCACION, sobre causales de nulidad y transgresión a la legislación MINEDU que están siendo materia de análisis.

Que, atendiendo a lo expuesto, vemos que las quejas promovidas por la administrada ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA, conforme al artículo 169°, debe ser evaluada en relación a la transgresión o no del **artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a saber;**

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales
A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000139-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUL 2020

a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, LA QUEJA PROMOVIDA POR LA ADMINISTRADA ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA, contra el Director Regional de Educación de Tumbes, por la no atención de respuesta, respecto del pedido de pago, contenido en el Escrito de fecha 05.02.2020 y formalizada a través del escrito del 06.02.2020, registrada con documento número 753963 y expediente N° 647108., **por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA ADMINISTRADA ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA contra el Director Regional de Educación de Tumbes, respecto de la no elevación del **Recurso de APELACIÓN** contenido en el Escrito de fecha 05.02.2020, registrado con Documento Número 752856 y Expediente 646108, **al haberse vulnerado los plazos establecidos en el numeral 1° del artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, DISPONIENDOSE, como MEDIDA CORRECTIVA, CURSAR OFICIO al titular de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a efectos que su Titular, BAJO RESPONSABILIDAD, y EN EL DIA, CUMPLA CON ELEVAR EL RECURSO DE APELACION Y SUS ANTECEDENTES**, debiendo cursarse los actuados a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTESE AL TITULAR DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE TUMBES, para que dentro del plazo de 2 días, **"CUMPLA"** con el requerimiento de información contenido en el Oficio N° 0007-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR, al haberse vulnerado el numeral 3° del artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **BAJO APERCIBIMIENTO de REMITIRSE LOS ACTUADOS A SECRETARIA TECNICA DE LOS Procesos Administrativos Disciplinarios**, en la medida que el informe requerido, permitirá la evaluación y análisis del acto de discriminación que se alega y **ha sido** formalizado



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000139-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **20 JUL 2020**

mediante escrito de fecha 17.01.2020 y que corre registrado con documento 739679 y expediente número 634580.

ARTICULO CUARTO: DAR POR ATENDIDA la denuncia promovida por la administrada ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA contra el Director Regional de Educación de Tumbes y Directora de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por la presunta Falsedad en los grados académicos que ostentan, que ha sido promovida mediante escrito de fecha 16 de enero del 2020, registrada con documento N° 738728 y expediente número 633772, al haber sido DERIVADA a SECRETARIA TECNICA DE LOS PADS, mediante NOTA DE COORDINACION N° 030-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 06.02.2020 y comunicada a la Dirección Regional de Educación de Tumbes mediante Oficio N° 008-2020/GOB.REG. TUMBES-GGR.ORAJ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: ACEPTAR LA RESERVA DE OPINION, respecto de la Ejecución de la Resolución Gerencial General Regional N° 000574-2019/GOB.REG. TUMBES.GGR de fecha 31 de Diciembre del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la administrada ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA, al Profesor DAVID ZEVALLOS ZAPATA en su condición de Director Regional de Educación de Tumbes y a las áreas correspondientes de la entidad, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL